

DISPONE PROHIBICIÓN DE CALAR REDES EN EL SECTOR DE ACCESO AL PUERTO DE SAN ANTONIO

SAN ANTONIO, 07 JUL 2005

VISTOS; lo informado por S.A.A.M., mediante carta N°AGT/161/05 de 22 de Junio de 2005 ; lo dispuesto en el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis., del 14 de Junio de 1941; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente;

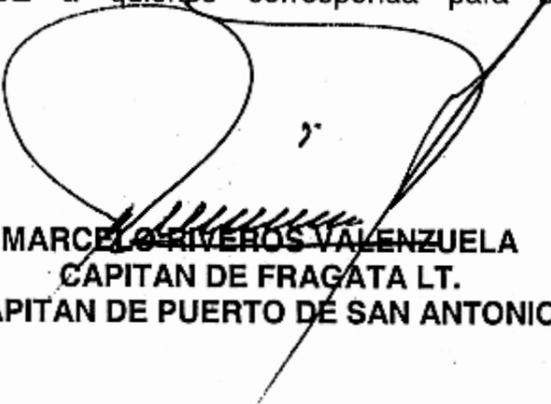
RESUELVO:

1.- **PROHÍBESE**, las siguientes actividades en el sector de acceso al Puerto de San Antonio y/o poza de abrigo.

- 1) Actividades de pesca.
- 2) Fondeo de embarcaciones en actividades pesqueras.
- 3) Calado de redes, considérese que, la presencia de pesca y/o fondeo implica un alto riesgo de acorbatamiento para los remolcadores y por consiguiente incrementa los riesgos para las Naves Mercantes que deben ser asistidas durante su ingreso o salida de este puerto.

2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.




MARCELO RIVEROS VALENZUELA
CAPITAN DE FRAGATA LT.
CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

- 1.- SINDICATOS DE PESCADORES:
 - San Pedro
 - Cooperativa de Pescadores
 - Sindicato Montemar
 - Rincón de Puertecito
 - Buzos Mariscadores
 - Sindicato Independiente
- 2.- S.A.A.M.
- 3.- ARCHIVO.